

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESION No. FJE-152

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000015

Bogotá D.C, 4/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No FJE-152
TITULAR: GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ, EXPEDICTO
TORRES ESPINOZA Y VIRGILIO DIAZ GELVES
MINERAL: CARBON TÉRMICO
ÁREA DEL TITULO: 16 HECTAREAS Y 6.143 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: CÚCUTA
FECHA DE RMN: 28 DE AGOSTO DE 2017
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 24 de agosto de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y los señores GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.334.906 EXPEDICTO TORRES ESPINOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.284 y VIRGILIO DIAZ GELVES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.410.961, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FJE-152**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la explotación económica de un yacimiento de CARBON TÉRMICO, en un área de 16 HECTAREAS Y 6.143 METROS CUADRADOS, ubicada en el Municipio de CÚCUTA del departamento Norte de Santander, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 28 de agosto de 2017, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. FJE-152** con Código en el Registro Minero Nacional FJE-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de agosto de 2017, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FJE-152** 152 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Plazo para la Explotación: Treinta (30) años de acuerdo al programa de trabajos y obras (PTO) aprobado, únicamente para etapa de explotación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.7 Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, profirió la Resolución No. 0875 de 30 de septiembre de 2011 *"Por la cual se otorga una licencia ambiental"*

1.8 Mediante AUTO GLM-0111 del 27/07/2012 la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO.

1.9 El 27 de agosto de 2020 se expidió la Resolución VSC No 000374, *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No FJE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES* y declaró su terminación debido a la configuración de las causales f) y g) del Artículo 112 del Código de Minas consistentes en f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda y g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 21 de abril de 2021, según constancia de ejecutoria No. 0100 de fecha 10 de junio de 2021.

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. FJE-152** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero FJE-152 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 21/08/2023) no se contaba con Informe de evaluación técnica de recibo de Área ni concepto técnico -jurídico de fiscalización integral del título minero, por lo cual no se cuenta con acta de liquidación Bilateral, así como tampoco hay trámite de liquidación judicial, por tal motivo se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FJE-152**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 0837 del 03 de octubre de 2025, el Concepto Técnico PARCU No. 1196 de fecha 26 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 0837 del 03/10/25.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 1196.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. FJE-152**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 0837 del 03 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC-000374 del día 27/08/2020 se DECLARA la CADUCIDAD, la cual se encuentra ejecutoriada del 10/06/2021 mediante constancia CE-VCT-GIAM-03157, en firme e inscritas en el RMN el día 17/06/2021.

No fue posible contactar a la titular, por tal motivo, no se contó con el acompañamiento a la visita de entrega de área. Mediante oficio radicado No. 20259070646171 del 21/08/2025 se solicitó acompañamiento a CORPONOR, sin obtener respuesta a la solicitud, por ende, no se tuvo el acompañamiento de la autoridad ambiental.

Por parte del titular se realizó actividad minera de explotación debido a que se tenía PTO aprobado mediante AUTO GLM-0111 del 27/07/2011 y Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR mediante Resolución No. 0875 de 2011.

Al momento de la visita se encuentra la BM activa donde se realiza la explotación del título minero No. FJE 152 y a su vez se evidencian varias BM en proceso de avance las cuales oscilan entre 80-120 metros.

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra activo, lo cual se realiza por terceros indeterminados.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente CORPONOR, para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de Cúcuta para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Fiscalía Grupo de Delitos Ambientales para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo SI se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Así mismo NO se evidencia que el titular haya presentado amparo administrativo por posible perturbación de terceros indeterminados.

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No 0837 del 03 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Cúcuta, la fiscalía general de la Nación y la Policía Nacional, donde se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título para lo de su competencia, mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NÚMERO Y FECHA PRIMERA RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA SEGUNDA RADICACIÓN (REITERACIÓN)
CORPONOR	20259070651971 del 17-10-2025	20259070657221 del 05-12-2025
ALCALDIA DE CUCUTA	20259070651661 del 16-10-2025	20259070657241 del 05-12-2025
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	20259070651811 del 17-10-2025	20259070657231 del 05-12-2025
POLICÍA NACIONAL	20259070652171 del 21-10-2025	20259070657251 del 05-12-2025

2.1 A través de radicado 20251004260272 del 05 de noviembre de 2025 la POLICIA NACIONAL en comunicación remitida por el señor Patrullero JOSE ANDRES REMOLINA JIMENEZ realizó Solicitud ampliación petición Nro. 782305-20251024 y la cual fue respondida a través de comunicación con Radicado 20259070655181 del 18 de noviembre de 2025.

2.2 Mediante radicados Nos 20251004348312 del 26 de diciembre de 2025 y 20251004350102 del 29 de diciembre de 2025 se allegó respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR donde manifiesta que de conformidad a la información suministrada por ustedes se solicitara la siguiente información de estricto cumplimiento ambiental contemplado en las obligaciones ambientales adquiridas en el acto administrativo para proceder actuar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

2.3 A través de radicado 20261004366692 del 13 de enero de 2026 fue allegada comunicación por parte de la Corregidora de San Faustino con Asunto RESPUESTA OFICIO DE FECHA 5-12-2025 REITERACION REMISION ACTO ADMINISTRATIVO DE RECIBO DE AREA EXPEDIENTE FJE-152 donde manifiesta “comedidamente me permito informarle que este despacho mediante Auto No. 001 de 18-12-2025, fijó como fecha para la realización de la diligencia minera el día 15 de enero de 2026, hora: 8:00 am, hacer la respectiva visita de inspección junto con el perito designado, al Área del Título Minero FJE-152 y verificar si se están adelantando labores de explotación minera sin título inscrito en el Registro Minero y demás fines legales pertinentes”.

2.4 A través de radicado 20261004366892 del 13 de enero de 2026 la POLICIA NACIONAL en comunicación remitida por la señora Subintendente LINDA ROZO SOTO allego comunicación informando desistimiento tácito solicitud Nro. 782305-20251024 y la cual fue respondida a través de comunicación con Radicado 20269070660701 del 15 de enero de 2026.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

2.5 A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas adicionales por parte de las entidades oficiadas.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 1196 del 26 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FJE-152**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Resolución VSC No. 000374 del 27 de agosto de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJE-152, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, la cual se encuentra ejecutoriada, en firme el día 21 de abril de 2021.

3.2. Mediante AUTO PARCU N°0951 del 29 de agosto de 2019, Se requirió a los titulares mineros allegar el ajuste de La Póliza de cumplimiento disposiciones legales N°64-43-101005977, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 16 de julio de 2020.

3.3. Revisado el expediente digital, SGD y Anna Minería, se evidencia que los titulares mineros no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución VSC No 000374 del 27 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta su fecha ejecutoriada y en firme (21 de abril de 2021) no se hace exigible la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

3.4. Mediante AUTO GLM-0111 de 2012 la vicepresidencia de contratación y titulación aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para un yacimiento de carbón en un área de 16.61435 hectáreas con reservas explotables de 144.771 Toneladas, con el método de ensanche de tambores paralelos con una producción promedio anual de 2.400 toneladas año considerando el uso de explosivos no permisibles.

3.5. Mediante Resolución No. 0875 del 30 de septiembre de 2011 se resuelve otorgar Licencia Ambiental a los señores EXPEDICTO TORRES ESPINOSA cedula No. 13.451.284 de Cúcuta, VIRGILIO DIAZ GELVEZ cedula No. 13.410.961 de Arboledas y JOSE ANTONIO PEÑALOZA cedula No. 13.345.294 de pamplona; GLADIS ELENA ALVAREZ cedula No. 60.334.906 de Cúcuta.

3.6. En el presente concepto técnico, se evidencia que los titulares No se encuentran al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2020.

3.7. Mediante AUTO PARCU No. 0151 del 07 de febrero de 2018, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.8. Mediante AUTO PARCU No. 0091 del 23 de enero de 2019, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018.

3.9. Mediante AUTO PARCU No. 0043 del 10 de enero de 2020, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019.

3.10. Mediante AUTO PARCU No.0113 del 30 de enero de 2020, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019.

3.11. Mediante AUTO PARCU No.216 del 23 de febrero de 2021, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020.

3.12. En el presente concepto técnico, se evidencia que los titulares se encuentran al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2017 y II, III trimestre del año 2018.

3.13. Mediante AUTO PARCU No. 0113 del 30 de enero de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I, IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019.

3.14. Mediante AUTO PARCU No. 0043 del 10 de enero de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019.

3.15. Mediante AUTO PARCU No. 0143 del 12 de febrero de 2021, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020.

3.16. El día 12 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero N°FJE-152, conforme a la Resolución No. SGR-C-0958 del 04/09/2025. Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU N°0837 del 03 de octubre de 2025, donde se concluyó:

No Se ACEPTA a satisfacción el recibo de área del título minero histórico FJE-152, toda vez, que al momento de la visita se encuentra la BM activa donde se realiza la explotación y a su vez se evidencian varias BM en proceso de avance las cuales oscilan entre 80-120 metros. Así mismo Si se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título y no se evidencia que el titular haya presentado amparo administrativo por posible perturbación de terceros indeterminados.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente CORPONOR, para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de Cúcuta para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Fiscalía Grupo de Delitos Ambientales para su conocimiento y fines pertinentes.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 06 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero FJE-152 NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FJE-152**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FJE-152** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8